

El derecho de redimir los censos corresponde en comun á todos los propietarios del fundo en que gravan.

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que la sentencia de la Ilustrísima Corte Superior de la Libertad de fojas 98 por la que confirma la apelada en las partes que contiene así como el auto de ampliación de dicha sentencia, son arreglados á las leyes y por ello podrá V.E. declarar que no hay nulidad.

Lima, mayo 28 de 1874.

PAZ SOLDÁN.

Lima, julio 9 de 1874.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que el derecho de redimir los censos corresponde á los propietarios de los fundos en que gravan, conforme á la ley de 15 de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro; y que con infracción de ella se ha limitado ese derecho en el censo actual á sólo el doctor don Bernardino Calonje, condómino de la finca gravada; de-

clararon nula la sentencia de vista de fojas 98 su fecha 12 de febrero último, y reformándola revocaron la de primera instancia de fojas 71, en cuanto concede á sólo el doctor Calonje el derecho de redimir la pensión de misas que grava la finca cuestionada, correspondiendo á los dos condóminos en mancomún; declararon no haber nulidad en lo demás que contiene; y los devolvieron.

Muñoz.—Gomez Sanchez.—Alvarez.—Vidaurre.—Arenas.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Para ministrar la posesión proindiviso de los bienes de un intestado, debe esclarecerse previamente por la vía sumaria la masa de bienes que tenía al tiempo de su fallecimiento.

Excmo. señor:

Por el auto de 10 de diciembre de 1892, á fojas 16 vuelta cuaderno 1º se declaró intestado á don José Joaquín del Busto que había fallecido 28 años antes, en 5 de octubre de 1844 (fs. 3), y que era su heredera, como hija suya, doña Francisca Busto por quien litiga su esposo don Melchor Gómez Rospigliosi; y se mandó